

# Reunión con el DELEGADO DE PRODECON EN SINALOIA



Lic. Oscar  
López Pascual

**PRODECON**

[www.concanaco.com.mx](http://www.concanaco.com.mx)

TEMA

**Esquemas reportables  
delitos fiscales**

# COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS  
ESTATALES Y SÍNDICOS DEL  
SECTOR TERCIARIO

Reunión con el  
**DELEGADO DE  
PRODECON**  
en Sinaloa

**02/JULIO/2020**

16:00 A 17:30 HRS  
HORA CENTRO

**JORNADAS  
DE LOS DERECHOS DEL  
CONTRIBUYENTE**



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente



Registro – Acceso electrónico a la reunión

15:45 - 16:00 hrs.

Esquemas reportables delitos  
fiscales

16:10 – 17:20 hrs.

Bienvenida

16:00 – 16:10 hrs.



**CPC Gildardo López  
Amarillas**  
Síndico Estatal



**Dr. Octavio de la Torre**  
Vicepresidente de Síndicos  
del Contribuyente de  
concanaco servytur



**Lic. Oscar López Pascual**  
Delegado en Sinaloa de la  
Procuraduría de la Defensa del  
Contribuyente

Conclusiones y Acuerdos

17:20 – 17:30 hrs.

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS ESTATALES Y SÍNDICOS DEL SECTOR TERCIARIO

# JORNADAS DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente

PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



DELEGADOS ESTATALES PRESENTAN LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE A:

JUNIO 30  
BAJA CALIFORNIA SUR

Casos de éxito de  
Prodecon

JULIO 2  
SINALOA

Esquemas reportables  
delitos fiscales

JULIO 6  
CHIHUAHUA

Mesas de trabajo con las  
autoridades y los medios  
alternativos de solución  
de controversias

JULIO 7  
QUINTANA ROO

Aclaraciones patronales  
ante INFONAVIT y casos  
más frecuentes

JULIO 13  
GUANAJUATO

Casos prácticos de  
quejas

JULIO 16  
VERACRUZ

Casos de éxito de  
representación legal

AGOSTO 4  
AGUASCALIENTES

Operaciones simuladas  
EDOS

A TRAVÉS DE



16:00 a 17:30  
HORA CENTRO

CONTACTO:

[msauza@concanaco.com.mx](mailto:msauza@concanaco.com.mx)

[otorre@concanaco.com.mx](mailto:otorre@concanaco.com.mx)

[www.concanaco.com.mx](http://www.concanaco.com.mx)



# Lic. Oscar López Pascual

Delegado en Sinaloa de la Procuraduría de la  
Defensa del Contribuyente

Abogado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en la CDMX. Especialidad en Finanzas Públicas por la UNAM. Especialidad en Administración Tributaria en el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

Cuenta con la certificación de Abogado Tributario en el programa de certificación del SAT. Como docente ha dado clases a nivel licenciatura en la Universidad Mexicana y en la Escuela Bancaria y Comercial en las materias de Derecho Administrativo y Fiscal. Ha participado como expositor en diversos talleres y conferencias sobre materia fiscal. Ha escrito artículos para las revistas especializadas en materia fiscal Puntos Finos y Consultorio Fiscal.

Se ha desempeñado en el ámbito privado en diversas firmas especialistas en materia fiscal y administrativa; así mismo ha ocupado diversos cargos públicos en la Administración Pública, entre los que destacan:

- Abogado de Cuenta Pública en la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de
- Auditor Jurídico de la Auditoría Superior de la Federación.
- Abogado Tributario en la Administración Central de lo Contencioso en la Administración
- Visitador de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
- Subdelegado los estados de México y Sinaloa de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Actualmente se desempeña como Delegado en Sinaloa de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

---

# Procuraduría de la Defensa del Contribuyente Delegación Sinaloa

Esquemas Reportables  
Y  
Delitos Fiscales

2 de julio 2020

## **ANTECEDENTES**

- *Foro de Administración Tributaria (OCDE), SEÚL, COREA.*
- *Necesidad de regular las llamadas “Planeaciones Fiscales Agresivas”, cuyo objetivo es abatir, atenuar o diferir el costo fiscal.*
- *OCDE - Proyecto BEPS (Base Erosion and Profit Shifting) – Erosión de la base imponible y traslado de beneficios.*
- *Pilares Fundamentales del proyecto BEPS:*

### **Sustancia.**

Consiste en asegurar que los resultados de los precios de transferencia estén alineados con la creación de valor.

### **Coherencia en el sistema tributario internacional.**

Radica en eliminar los hoyos negros y las diferencias importantes entre los sistemas tributarios.

### **Conducirse con transparencia.**

Significa proveer a las administraciones fiscales con importante información adicional.

## Acciones BEPS (15)

### COHERENCIA

- Neutralización de efectos de mecanismos híbridos (2)
- Normas CFC (3)
- Dedución de intereses (4)
- Prácticas tributarias agresivas (5)

### SUSTANCIA

- Prevención de utilización abusiva de convenios (6)
- Prevención de elusión artificial de EP (7)
- Alineación de resultados de precios de transferencia con la generación de valor (8-10)

### TRANSPARENCIA

- **Revelación de mecanismos de planeación fiscal agresiva (12)**
- Documentación de precios de transferencia (13)
- Resolución de controversias (14)



## ACCIÓN 12. EXIGIR A LOS CONTRIBUYENTES QUE REVELEN SUS MECANISMOS DE PLANIFICACIÓN FISCAL

El **establecimiento de un régimen de declaración obligatoria** persigue en general varios **objetivos** complementarios.

- ✓ La **obtención temprana de información completa sobre las prácticas de planificación fiscal potencialmente agresiva o abusiva**, lo que permitirá a las administraciones tributarias una actuación más eficaz, desde el punto de vista de la asignación de recursos a la lucha contra el fraude, y efectiva, mediante la adopción de medidas normativas.
- ✓ Un **efecto preventivo tanto para los contribuyentes como para los intermediarios fiscales**. En efecto, los contribuyentes se mostrarán más cautos en la utilización de este tipo de estructuras si son conscientes de que la administración tributaria conocerá tal circunstancia y, por otra parte, los intermediarios fiscales serán menos proclives al diseño y comercialización de este tipo de estructuras si saben que las autoridades fiscales tendrán conocimiento y podrán adoptar medidas para eliminar la eficacia de las mismas en un plazo breve de tiempo desde su puesta en práctica.

# México y la Reforma Fiscal

- ✓ Adoptar algunas de las recomendaciones emitidas por la OCDE, contenidas en el Proyecto contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés), bajo el cual se desarrollaron 15 Acciones para combatir esquemas de evasión y elusión fiscal.
- ✓ Combatir las estrategias de planificación fiscal utilizadas para cambiar de manera artificial los beneficios económicos a lugares de escasa o nula tributación, lo que permite eludir casi por completo el pago del ISR en México.
- ✓ Implementar estrategias que permitan acortar los tiempos de revisión y actuación de la autoridad fiscal para poder detener el flujo de operaciones que amparan operaciones inexistentes (EFOS y EDOS) y recuperar los montos de contribuciones omitidas por las deducciones y acreditamientos improcedentes, realizadas al amparo de los referidos comprobantes.

# Reflejo en México

## ✓ CFF

- Cláusula Anti abuso
- Cancelación de Sellos Digitales
- Responsabilidad Solidaria
- **Esquemas Reportables**
- Nuevas infracciones

## ✓ LISR

- Nuevo régimen fiscal PD.
- Dureza a esquemas entre partes relacionadas
- Deducción de intereses

## ✓ LIVA

Retención (outsourcing)  
Retención a PD

## ✓ OTROS (REFORMA PENAL)

## CUESTIONES A PLANTEARSE EN EL DISEÑO DE UN MODELO DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA.

### ¿Quién debe llevar a cabo la declaración?

Se trata de decidir si la obligación se impone a los contribuyentes que utilicen las estructuras de planificación agresiva y/o los promotores o diseñadores de las mismas.

### ¿Qué debe ser objeto de declaración?

Esto es, la identificación de los esquemas que deben ser declarados, así como de la información relativa a los mismos que debe ser comunicada.

### ¿Cuándo debe declararse la existencia de estas operaciones?

Si se pretende que el régimen cumpla eficazmente con su finalidad resulta esencial cuestionarse el momento en que debe cumplirse con la obligación de declaración, para asegurar la detección temprana de los esquemas de riesgo por parte de la Administración.

## ¿Qué obligaciones adicionales, además de la de declarar, deben imponerse a los promotores o usuarios?

Se trata de analizar la conveniencia de exigir la inclusión de números de identificación de los diferentes esquemas en las declaraciones o autoliquidaciones tributarias, o bien, en el caso de los intermediarios fiscales, de exigir la comunicación de listados de clientes o usuarios de los diferentes esquemas de planificación.

## ¿Cuáles son las consecuencias del incumplimiento de la obligación? ¿Y las del cumplimiento de la misma?

Estas preguntas se refieren al diseño del régimen sancionador, así como a la necesidad de explicitar que la comunicación de un determinado esquema no equivale a su autorización por parte de la Administración tributaria ni implica que esta no pueda cuestionarlo en el curso de un posterior procedimiento de comprobación.

## ¿Cómo se usará la información obtenida?

Parece claro que, una vez obtenida la información relevante, las autoridades deben cuestionarse por los medios para llevar a cabo el mayor aprovechamiento de la misma.

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**  
**TITULO SEXTO**

**ARTÍCULO 197. El asesor fiscal es el sujeto obligado y participación de conductas.**

**ARTÍCULO 198. Obligación del Contribuyente para revelar esquema**

**ARTÍCULO 199. Tipos de esquemas reportables**

**ARTÍCULO 200. Información que debe incluir el esquema reportable**

**ARTÍCULO 201. Plazos de presentación de esquema reportable.**

**ARTÍCULO 202. Identificación del esquema reportable**

**82-A**

**82-B**

**82-C**

**SANCIONES**

## ¿QUÉ ES UN ESQUEMA?

Se considera esquema, cualquier :

- ✓ Plan
- ✓ Proyecto
- ✓ Propuesta
- ✓ Asesoría
- ✓ Instrucción o
- ✓ Recomendación

**Externada de forma expresa o tácita con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos.**

**\*NO\* se considera un esquema, la realización de un trámite ante la autoridad o la defensa del contribuyente en controversias fiscales.**

## ¿Cuándo se vuelve reportable?

Se considera reportable, cualquier esquema que genere o pueda generar, **directa o indirectamente**, la obtención de un **beneficio fiscal en México** y actualice alguno de los supuestos previstos en las fracciones del artículo 199 del CFF.

- *Se consideran beneficios fiscales cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución. Esto incluye los alcanzados a través de deducciones, exenciones, no sujeciones, no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable, ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible de la contribución, el acreditamiento de contribuciones, la recaracterización de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal, entre otros.*



Beneficios  
fiscales (BF)  
¿Que son?



**Los actos jurídicos** que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto, la Autoridad les dará los efectos fiscales que correspondan a los que el contribuyente habría realizado para la obtención del beneficio económico **razonablemente** esperado por el contribuyente.



Efectos de la  
carencia de razón  
de negocio (CRN)

1. Cuando el beneficio económico cuantificable razonablemente esperado (BECRE), sea menor al beneficio fiscal (BF).
2. Cuando el BECRE pudo haberse alcanzado realizando un menor número de actos jurídicos que los llevados a cabo y el efecto fiscal de estos hubiera sido más gravoso.

Gravoso; ¿Para quién?



Dos formas de presumir la CRN

## ¿QUÉ ES UN ASESOR FISCAL?

**Persona Física o Moral** que de forma **ordinaria** realice **actividades de asesoría fiscal**, y sea responsable o esté involucrado en el:

- ✓ **Diseño**
- ✓ **Comercialización**
- ✓ **Organización**
- ✓ **Implementación**
- ✓ **Administración de la totalidad de un esquema reportable**

**Así como quien pone a disposición la totalidad de un esquema reportable para su implementación por parte de un tercero.**

## ¿Quién debe llevar a cabo la revelación de esquemas reportables?

Asesor Fiscal, por regla general (*Art. 197 CFF*)

**Asesor Fiscal:** Persona Física o Moral que de forma ordinaria realice actividades de asesoría fiscal, y sea responsable o esté involucrado en el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de la totalidad de un esquema reportable, o quien pone a disposición la totalidad de un esquema reportable para su implementación por parte de un tercero.

Asesores obligados a reportar: Residentes en México o residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en territorio nacional de conformidad con la LISR (*cuando la actividad del establecimiento permanente sean de asesoría fiscal*).

- *Presunciones.*
- *Obligación de revelar esquema sin importar la residencia fiscal del Contribuyente (Beneficio Fiscal obtenido en México, artículo 5-A CFF).*
- *Varios Asesores Fiscales obligados a revelar un mismo esquema.*
- *Esquemas no reportables.*
- *Secreto Profesional.*

## ¿Los contribuyentes deben revelar sus esquemas reportables?

*(Art. 198 CFF)*

**QUIENES?** Residentes en México, residentes en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional (**receptores de beneficio fiscal**). Residentes en México que realicen operaciones con partes relacionadas extranjeras y esquema genere beneficio fiscal en México (**parte relacionada receptora de beneficio fiscal**). **Supuestos:**

- Cuando el asesor fiscal no le proporcione el número de identificación del esquema reportable o la constancia de esquema no reportable.
- **Esquema diseñado, organizado, implementado y administrado por el propio Contribuyente.**
- Esquema reportable diseñado, comercializado, organizado, implementado o administrado por persona que no califica como asesor fiscal, en términos de lo previsto en el artículo 197 CFF (Beneficio Fiscal en México).
- Asesor Fiscal residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, o con establecimiento permanente que no realice actividades de asesoría fiscal.
- Impedimento legal de Asesor Fiscal de revelar (*expedición de constancia*).
- **Acuerdo entre Contribuyente y Asesor Fiscal.**
- Cuando el esquema sea anterior a 2020, pero sus efectos se reflejen en dicho ejercicio.

## ¿Qué debe ser objeto de declaración?

Se considera esquema, cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos. No se considera un esquema, la realización de un trámite ante la autoridad o la defensa del contribuyente en controversias fiscales.

Se considera reportable, cualquier esquema que genere o pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México y actualice alguno de los supuestos previstos en las fracciones del artículo 199-

### Tipos de Esquemas

**Generalizados:** Aquellos que buscan comercializarse de manera masiva a todo tipo de contribuyente o a un grupo específico de ellos (*la forma de obtener el beneficio fiscal sea la misma*).

**Personalizados:** Aquellos que se diseñan, comercializan, organizan, implementan o administran para adaptarse a las circunstancias particulares de un Contribuyente específico.

## ¿Qué debe ser objeto de declaración?

- I. Evite que autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera con autoridades mexicanas.
- II. Evite la aplicación del artículo 4-B o del Capítulo I del Título VI de la LISR (*REFIPRES, Empresas transparentes, etc*).
- III. Transmisión de pérdidas fiscales a personas distintas de las que las generaron.
- IV. Pagos u operaciones interconectadas, que retornen el monto pagado a la persona que lo efectuó, a alguno de sus socios, accionistas o parte relacionada.
- V. Aplicación por parte de un residente en el extranjero de convenio para evitar doble imposición, respecto de ingresos no gravados en su país de residencia o gravados con una tasa reducida en comparación con la tasa corporativa en el país de residencia.
- VI. Operaciones entre partes relacionadas: a) Intercambio de intangibles difíciles de valorar; b) reestructuras empresariales; b) se presten servicios o se conceda el uso o goce temporal de bienes y derechos, sin contraprestación; c) no existan comparables fiables por involucrar funciones o activos únicos o valiosos; d) Se utilice un régimen de protección unilateral concedido en términos de legislación extranjera.

## ¿Qué debe ser objeto de declaración?

- VII. Se evite la constitución de establecimiento permanente en México.
- VIII. Transmisión de activo ya depreciado total o parcialmente, que permita su depreciación por otra parte relacionada.
- IX. Mecanismos Híbridos.
- X. Evite la identificación del beneficiario efectivo de ingresos o activos.
- XI. Se genere utilidades para aplicar pérdidas fiscales cuyo plazo para amortización esté próximo a disminuir.
- XII. Evite la aplicación de la tasa adicional del 10% (*140 segundo párrafo, 142 segundo párrafo de fracción V y 164, totos de la LISR*).
- XIII. Arrendatario otorgue el uso o goce del bien al mismo arrendador, o a una parte relacionada de este último.
- XIV. Operaciones cuyos registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20%, exceptuando tema de depreciaciones.



## Contenido del esquema reportable

- Nombre, denominación o razón social y RFC de asesor que revela (*datos de asesores por cuenta de los que se revela*).
- Tratándose de asesores fiscales PM, nombre y RFC de persona físicas a quienes se releva de obligación.
- Nombre de representantes legales de asesores fiscales y Contribuyentes.
- Nombre y RFC del Contribuyente beneficiario del esquema, tratándose de esquemas personalizados.
- Nombre y RFC de asesor Fiscal, tratándose de esquemas reportados por Contribuyente.
- Descripción detallada del esquema y del beneficio fiscal obtenido.
- Nombre, RFC y cualquier otra información fiscal, relacionada con las personas morales o figuras jurídicas que formen parte del esquema (indicar cuales fueron constituidas o adquiridas en los últimos dos años).
- Ejercicios Fiscales en los que se ha de implementar el esquema.
- Información adicional que se considere relevante o que sea requerida por la Autoridad Fiscal.

## ¿Cuándo debe declararse la existencia de estas operaciones?

La revelación de esquemas reportables se realiza a través de declaración informativa, en un plazo de 30 días siguientes al primer contacto para su comercialización:

- a) Esquema generalizado. A partir de que se da a conocer a terceros la existencia del esquema.
  - b) Esquema personalizado. A partir de que el esquema este disponible para implementación del Contribuyente o se realice.
- Cualquier modificación al esquema reportado debe informarse en plazo de 20 días.
  - *Plazos para cumplir obligaciones de esquemas reportables empezarán a computarse a partir del 1de enero de 2021, pero deberán reportarse los esquemas comercializados, organizados, implementados o administrados a partir de 2020, o en fecha anterior cuando sus efectos se reflejen a partir de 2020.*

## ¿Qué obligaciones adicionales, además de la de declarar, deben imponerse a los promotores o usuarios?

- Asesor Fiscal debe poner a disposición de los Contribuyentes el número de identificación de esquema reportable, asignado por el SAT, para que estos lo incluyan en la declaración anual correspondiente al ejercicio en el cual se llevó a cabo el primer hecho o acto jurídico para la implementación del esquema.
- Asesor Fiscal se encuentra obligado a presentar declaración informativa en febrero de cada año (*lista de contribuyentes a los cuales brindó asesoría fiscal respecto a esquemas reportables*).
- *Asesor fiscal obligado a expedir constancia de esquema no reportable o de impedimento legal para reportar, dentro de los 5 días siguientes a que ponga a disposición del Contribuyente el esquema.*

## ¿Cuáles son las consecuencias del incumplimiento de la obligación? ¿Y las del cumplimiento de la misma?

- La revelación de un esquema reportable no implica la aceptación o rechazo de sus efectos fiscales por parte de las Autoridades fiscales, pero en caso de no reportarse no puede darse efectos fiscales al esquema.
- Infracciones y sanciones relacionadas con esquemas reportables 82-A, 82-B, 82-C y 82-D (*multa de hasta 20 millones de pesos*).
- Ejercicio de facultades de comprobación, en términos de lo previsto en la fracción XI del artículo 42 del CFF

## ¿Cómo se usará la información obtenida?

La información relacionada con esquemas reportables no puede utilizarse como antecedente de la investigación de posibles delitos, excepto los previstos en artículos 113 y 113 Bis.

La revelación de esquemas reportables no puede ser considerada como violación a la obligación de guardar un secreto conocido al amparo de alguna profesión.

# Reforma Penal Fiscal

## **Disposiciones que se adicionan y derogan:**

1. Código Fiscal de la Federación
2. Código Penal Federal
3. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada
4. Ley de Extensión de dominio
5. Ley de Seguridad Nacional
6. Código Nacional de Procedimientos Penales

# Código Fiscal de la Federación

## Modificaciones:

- Se deroga la fracción III del artículo 113
- Se reforma el artículo 113 Bis.

**Artículo 113.-** Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:

...

**III. Adquiera** ~~comprobantes~~ fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos ~~simulados~~

## Texto anterior

**Artículo 113 Bis.** Se impondrá sanción de **tres a seis años** de prisión, **al que** expida o **enajene** comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados

## Texto actual

**Artículo 113 Bis.-** Se impondrá sanción de **dos a nueve años** de prisión, al **que por sí o por interpósita persona**, expida, enajene, **compre o adquiera** comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

...



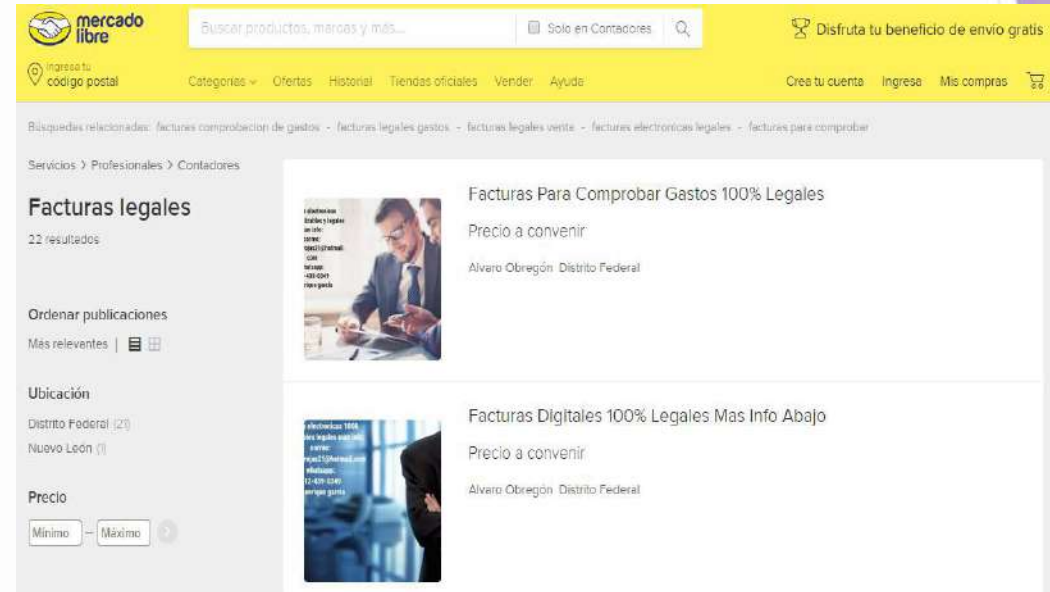
**Se requerirá querrela**



# Texto actual

## Artículo 113 Bis.- ...

- **Permita o publique**, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales



- Cometido por un **servidor público** en ejercicio de sus funciones



Destituido e inhabilitado de 1 a 10 años, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 de este Código.

- Se podrán perseguir simultáneamente del artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

# Código Penal Federal

## Modificaciones:

- Se adiciona una fracción VIII Bis al Apartado B del artículo 11 Bis

# Consecuencias jurídicas de personas jurídicas

El artículo 11 Bis del CPF, establece que a las **personas jurídicas** podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los delitos, estableciendo un catálogo al respecto:

...

## **Apartado B (Otros ordenamientos):**

VII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;

VIII. Defraudación Fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 108 y 109, del Código Fiscal de la Federación;

**VIII Bis. Del Código Fiscal de la Federación, el delito previsto en el artículo 113 Bis;**

# Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

## Modificaciones:

- Se reforma la fracción VIII del artículo 2o. y se adicionan las fracciones VIII Bis y VIII Ter al artículo 2o.

## Concepto de delincuencia organizada y delitos sancionables

### Artículo 2o.-

3 o más  
personas  
organizadas



Realicen de forma  
permanente o  
reiterada conductas



Fin o resultado  
sea cometer  
algún delito  
previsto LFCDO




Sanciona como  
miembros de  
delincuencia  
organizada



## Artículo 2o.-

### VIII. Contrabando y su equiparable

 Eliminan requisitos de limite de omisión de contribuciones o tratarse de mercancía prohibidas

#### VIII Bis. Defraudación fiscal y equiparada



Consignar datos falsos en declaraciones o no desvirtúe discrepancia fiscal



Simule actos o contratos



Siempre que el monto de lo defraudado exceda de **\$7'804,230.00** (3 veces fracción III del 108 CFF - \$2'601,410-)

VIII Ter. Expida, enajene, compre o adquiera CFDI que amparen operaciones inexistentes o falsas, así como quien publicite.



Siempre que las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales superen **\$7'804,230.00** (3 veces fracción III del 108 CFF - \$2'601,410-)

# Ley Nacional de Extinción de Dominio:

**Pérdida de los derechos** que tenga una persona **en relación con los Bienes** a que se refiere la presente Ley, **a favor del Estado**, sin ningún tipo de compensación o contraprestación.

**Objetivo:** Combatir al narcotráfico, terrorismo y crimen organizado mediante la **persecución de los activos** que integren la riqueza derivada de la actividad criminal.

**Son hechos susceptibles de la extinción de dominio** los contemplados en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

# Ley de Seguridad Nacional

## Modificaciones:

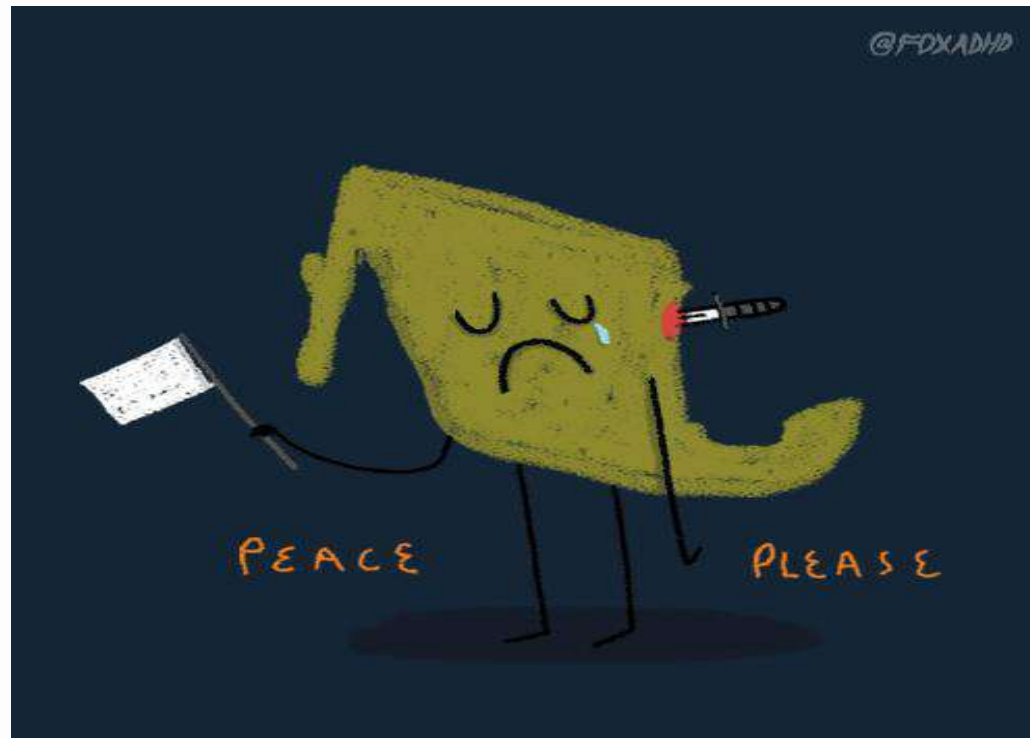
- Se adiciona una fracción XIII al artículo 5



## Artículo 5.- SON AMENAZAS A LA SEGURIDAD NACIONAL

...

XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales



# Código Nacional de Procedimientos Penales

## Modificaciones:

- Se reforman el párrafo segundo del artículo 187; y el párrafo tercero del artículo 256; y se adicionan un párrafo séptimo con las fracciones I, II y III, recorriéndose en su orden el subsecuente, al artículo 167; y un párrafo tercero al artículo 192

## Artículo 167 PROCEDENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA:

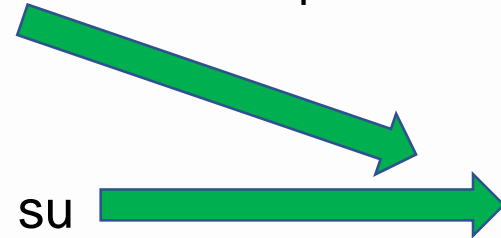
### Previstos en el CFF:

-Contrabando y su equiparable



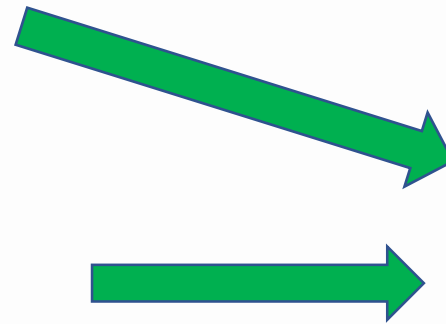
El monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, excede de \$1,243,590.00, o la suma de ambas excede de \$1,865,370.00, así como tratándose de mercancías prohibidas

-Defraudación Fiscal y su equiparable



Exclusivamente cuando sean calificados

-Expedición y venta de facturas que amparen operaciones inexistentes



Monto de lo defraudado o amparado supere 7'804,230.



## Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

- I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;
- II. Delitos culposos, o
- III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las persona

**No procederán los acuerdos reparatorios** para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.



## Artículo 192. Procedencia de la suspensión condicional

Procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

- I. Que el auto de vinculación se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años;
- II. Que no exista oposición de la víctima y ofendido, y
- III. Que hayan transcurrido 2 años desde el cumplimiento o 5 años desde el incumplimiento, de una suspensión anterior.

**La suspensión condicional será improcedente para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.**



## Artículo 256 Casos en que operan los criterios de oportunidad.

- I. Delito que no tenga pena privativa de libertad, tenga pena alternativa o pena privativa de libertad con punibilidad máxima de 5 años y no se haya cometido con violencia;
- II. Delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia o de delitos culposos,
- III. El imputado haya sufrido como consecuencia directa del hecho delictivo un daño físico o psicoemocional grave, o contraído una enfermedad terminal que torne notoriamente innecesaria o desproporcional la aplicación de una pena;
- IV. La pena o medida de seguridad que pudiera imponerse por el hecho delictivo que carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta o a la que podría imponerse por otro delito por el que esté siendo procesado con independencia del fuero;
- V. El imputado aporte información esencial y eficaz para la persecución de un delito más grave del que se le imputa;
- VI. Resulte desproporcionada o irrazonable la persecución penal.

No aplica criterio de oportunidad en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, **SALVO el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito,** tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.



# Participación de PRODECON

**1/2013/CTN/AO (Aprobado 1ra. Sesión Ordinaria 11/01/2013 Última modificación 4ta. Sesión Ordinaria 12/04/2013)**

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente **no es competente para fungir como abogado patrono en la defensa de contribuyentes sujetos a procedimientos penales** relacionados con delitos fiscales federales, en términos de los artículos 1, 4, último párrafo y 5, fracción II de su Ley Orgánica.

**No obstante** lo anterior, con fundamento en el artículo 5, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Prodecon como organismo especializado en materia fiscal, protector de los derechos fundamentales de los contribuyentes y garante de su acceso efectivo a la justicia, **a través de su Junta de Evaluación determinará en qué términos podrá APOYAR a contribuyentes sujetos a procedimientos penales relacionados con delitos fiscales federales.**



# ¿Quién es y qué hace el amicus curiae?

La *amicus curiae*, expresión latina que literalmente se traduce como “**amigo de la Corte o amigo del Tribunal**”



## Características del amicus curiae:

- ❖ Se permite la participación a terceros especializados en una determinada materia.
- ❖ Se busca una opinión técnica específica del caso o aportar elementos jurídicamente trascendentes
- ❖ Se logra un mayor acceso a la justicia y promover una mejor y más amplia participación social en la defensa de los derechos fundamentales.

# Tesis aislada amicus curiae

Se emitió un criterio aislado del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre la institución de la **amicus curiae**, cuyo rubro es el siguiente:

**AMICUS CURIAE. SUSTENTO NORMATIVO DEL ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES RELATIVAS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.**

El Tribunal Colegiado considera que existen elementos que permiten a terceros vincularse en la relación sustantiva procesal mediante la institución de *amicus curiae*, por las razones siguientes:

- En México no existe legislación expresa que reconozca la existencia de la figura, sin embargo, se estima que de una interpretación de los artículos 1 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el contenido del artículo 23.1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos puede aplicarse dicha figura.

- Los preceptos constitucionales transcritos y la Convención Americana, contemplan el derecho a la participación como un derecho humano reconocido por la Carta Magna y los tratados internacionales.
- El reconocimiento del *amicus curiae* en el sistema jurídico mexicano ha sido implícito, puede advertirse, también, a través de diversos ordenamientos legales como son el Acuerdo General Número 2/2008 y el diverso Acuerdo General número 10/2007, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- A juicio del órgano judicial, resulta procedente tener por legitimados a los activistas, académicos y diversas organizaciones de la sociedad civil que promueven en su carácter de Amicus Curiae, en tanto que el asunto que se analiza es de naturaleza trascendental –derechos humanos- y se encuentra justificada la intervención que pretenden diversos sujetos de la sociedad.

## Criterio normativo Prodecon

7/2014/CTN/CN (Aprobado 8va. Sesión Ordinaria 29/08/2014).

1. La naturaleza de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, es la de un organismo protector de derechos no jurisdiccional, cuya función esencial es la de observar las acciones de las autoridades, a efecto de **velar en todo momento por los derechos de los contribuyentes, así como investigar aun de oficio**, las violaciones que puedan llegar a cometerse en perjuicio de aquéllos.
2. Debe recordarse que el Ombudsman, de cuya naturaleza participa la Procuraduría, tiene el **carácter de defensor del pueblo, con lo que su actuación se legitima en la tutela y protección de los derechos fundamentales de los gobernados.**

**1/2018/CTN/CS-SADC (Aprobado 6ta. Sesión Ordinaria 29/06/2018. Última modificación 1ra. Sesión Ordinaria 25/01/2019)**

AMICUS CURIAE. LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, PREVIA PETICIÓN DEL JUZGADOR, PUEDE FUNGIR COMO TAL.

**2/2018/CTN/CS-SADC (Aprobado 6ta. Sesión Ordinaria 29/06/2018)**

AMICUS CURIAE. EN OPINIÓN DE PRODECON, LA FACULTAD PREVISTA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 42 DEL CFF VIGENTE HASTA 2013, NO DEBE NOTIFICARSE AL CONTRIBUYENTE.

**3/2018/CTN/CS-SADC (Aprobado 6ta. Sesión Ordinaria 29/06/2018)**

AMICUS CURIAE. EN OPINIÓN DE PRODECON, NO SE PUEDE FORMULAR UNA QUERRELLA POR LA PROBABLE COMISIÓN DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL EQUIPARABLE, SIN ANTES HABER EJERCIDO LAS FACULTADES DE COMPROBACION PREVISTAS EN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 42 DEL CFF.

# TRANSITORIOS DEL DECRETO

- Entra en vigor el 1° de enero de 2020.
- Al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias al mismo, **no obstante lo anterior, las conductas cometidas antes de la entrada en vigor del presente Decreto que actualicen cualquiera de los delitos previstos en los artículos 113, fracción III y 113 Bis del CFF, así como el artículo 400 Bis del CPF, continuarán siendo investigadas, juzgadas y sentenciadas, mediante la aplicación de dichos preceptos.**

# CONCLUSIONES

- Como ombudsman fiscal, debemos cuidar la relación fisco-contribuyente.
- Cuando se endurecen tanto las instituciones se puede generar mayor corrupción.
- Si existe persecución excesiva y se percibe un sistema fiscal injusto, el Contribuyente hará todo lo posible para evitarlo.
- Tenemos que incentivar la convicción de pago en los contribuyentes, es decir que sea voluntario.





**Óscar López Pascual**  
**Delegado en Sinaloa**

Boulevard Enrique Sánchez Alonso 2103, Desarrollo  
Urbano Tres Ríos, Culiacán, Sinaloa, México.

(667) 7661493 / [oscar.lopez@prodecon.gob.mx](mailto:oscar.lopez@prodecon.gob.mx)



## AVISO COVID-19

ATENDIENDO LAS RECOMENDACIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE **LA JORNADA NACIONAL DE SANA DISTANCIA ANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19**, A PARTIR DEL LUNES 6 DE ABRIL DE 2020 Y HASTA NUEVO AVISO, LE INFORMAMOS QUE:

TODOS NUESTROS SERVICIOS SE RECIBIRÁN POR NUESTRA **OFICIALÍA DE PARTES VIRTUAL**, SE ATENDERAN DE **MANERA REMOTA**, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

**Interior de la República**

**800 611 0190**

**[atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx](mailto:atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx)**

**[www.prodecon.gob.mx](http://www.prodecon.gob.mx) | [www.gob.mx/prodecon](http://www.gob.mx/prodecon)**



**Óscar López Pascual**  
**Delegado en Sinaloa**

Boulevard Enrique Sánchez Alonso 2103, Desarrollo  
Urbano Tres Ríos, Culiacán, Sinaloa, México.

[oscar.lopez@prodecon.gob.mx](mailto:oscar.lopez@prodecon.gob.mx)

(667) 7661493 ext. 3101



## APORTACIONES DEL EQUIPO DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE:

Dr. Octavio de la Torre de Stéffano **VICEPRESIDENTE DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DE CONCANACO SERVYTUR**, Dr. Ariel Puerto Nájera **COORDINADOR SURESTE**, Dra. Araceli Hernández Hernández **COORDINADORA SUR**, Mtro. Julio Vázquez Lugo **COORDINADOR NOROESTE**, Mtro. Abraham Rodríguez Padrón **COORDINADOR NORESTE**, Mtro. Juan Carlos Moreno **COORDINADOR OCCIDENTE**, Mtro. Héctor Ortega de la Torre **COORDINADOR CENTRO**.



**JOSÉ MANUEL LÓPEZ CAMPOS**

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO.



**CONCANACO**  
**SERVYTUR**  
**MEXICO**

[www.concanaco.com.mx](http://www.concanaco.com.mx)